

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

Visto el estado procesal del expediente número **55/DIF-PUEBLA-05/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JULIO HERAZO MOTZARETTI** en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta de marzo de dos mil doce, Julio Herazo Motzaretti presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00478712, mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“...DE ACUERDO: A LAS FACTURAS PAGADAS POR EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA, A LA PERSONA FÍSICA ARTURO DE LA CRUZ MARTÍNEZ CON RFC CUMA 801102447 Y DENOMINACIÓN SOCIAL DAC CONSTRUCTORA POR LA OBRAS REALIZADAS Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN

FACTURA NO 0033 DE FECHA 16-NOV-2011 CONCEPTO DIGNIFICACIÓN DEL DESAYUNADOR DE LA ESC. PRIM. FED. MAT ¿MANUEL ÁVILA CAMACHO¿ COL MAYORAZGO MONTO TOAL \$80,392.29

FACTURA NO 0034 DE FECHA 16-NOV-2011 CONCEPTO DIGNIFICACIÓN DEL DESAYUNADOR DE LA ESC. PRIM. FED. MAT ¿MANUELA AVILA CAMACHO¿ COL MAYORAZGO MONTO TOTAL \$45,667.54

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **00478712**
Expediente: **55/DIF-PUEBLA-05/2012**

FACTURAN NO 0032 DE FECHA 16-NOV-2011 CONCEPTO DIGNIFICACIÓN DEL DESAYUNADOR DE LA ESC. PRIM. EDO. MAT ¿C.E. COMUNITARIO DEL SUR¿ COL SAN RAMON CASTILLOTLA 4ª SECCIÓN MONTO \$38,505.66

FACTURA NO 0030 DE FECHA 16-NOV-2011 CONCEPTO DIGNIFICACIÓN DEL DESAYUNADOR DE LA ESC. PRIM. EDO. MAT ¿C.E. COMUNITARIO DEL SUR¿ COL SAN RAMON CASTILLOTLA 4ª SECCIÓN MONTO TOTAL\$74,891.85

FACTURA NO 0031 DE FECHA 16-NOV-2011 CONCEPTO DIGNIFICACIÓN DEL DESAYUNADOR DE LA ESC. PRIM. EDO. MAT ¿C.E. COMUNITARIO DEL SUR¿ COL SAN RAMON CASTILLOTLA 4ª SECCIÓN MONTO TOTAL \$175,025.11

SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA, SE ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1.- FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DE CADA UNA DE LAS OBRAS ANTES MENCIONADAS.

2.- COPIA DE LAS BITACORAS DE CADA UNA DE LAS OBRAS ANTES MENCIONADAS.(artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla).

3.- COPIA DE LAS ACTAS QUE SE LEVANTARON A LA RECEPCIÓN DE OBRA TERMINADA, DE CADA UNA DE LA OBRAS ANTES MENCIONADAS. (artículo 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla).

II. El dieciséis de abril de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX la respuesta correspondiente a la solicitud de información 00478712, misma que emitió en los siguientes términos:

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

“... Hago de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información está clasificada como reservada, en términos del acuerdo de reserva con número SMD/DNAA/0002/0412, mismo que se adjunta, debido a una controversia legal existente.”

III. El dieciocho de abril de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información 00478712 ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo, la Comisión.

IV. El veintitrés de abril de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 55/DIF-PUEBLA-05/2012. En dicho auto, se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera copia certificada del acuerdo de clasificación SMD/DNAA/0002/0412 y remitiera a esta Comisión su respectivo informe. Del mismo modo, se hizo del conocimiento al hoy recurrente del derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado ponente para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El siete de mayo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo copia certificada del acuerdo de clasificación SMD/DNAA/0002/0412 y rindiendo su

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

correspondiente informe, por lo que se dio vista al recurrente para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo, se tuvo al recurrente manifestando que sus datos personales no sean publicados.

VI. El nueve de mayo de dos mil doce, se determinó no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por el recurrente, relativo a su petición de enviar a través de su correo electrónico el informe rendido por el Sujeto Obligado, en virtud de no ser procedente.

VII. El diecisiete de mayo de dos mil doce, se tuvo al hoy recurrente remitiendo sus correspondientes alegatos. Por otro lado, se requirió al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado para que remitiera a esta Comisión en copia certificada las bitácoras y las actas que se levantaron a la recepción de obra terminada, a que refiere la solicitud de información 00478712.

VIII. El veintinueve de mayo de dos mil doce, se requirió nuevamente al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado para que remitiera copia certificada de las bitácoras y las actas que se levantaron a la recepción de la obra terminada, a que refiere la solicitud de información 00478712.

IX. El once de junio de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce. Del mismo modo, se admitieron las pruebas del recurrente

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

y del Sujeto Obligado, se tuvieron por desahogadas y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El veintitrés de julio de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

XI. El seis de agosto de dos mil doce, se determinó no acordar de conformidad los alegatos presentados por el Sujeto Obligado en virtud de que no era el momento procesal oportuno.

XII. El veintiuno de agosto de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se cumple con los extremos aplicables al mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos

“1.- COMO CONSTA EN EL ACUERDO DE RESERVA SMD/DNAA/0002/0412 EL DOCUMENTO A RESERVAR ES EXPEDIENTES DEL PROYECTO DE DIGNIFICACIÓN DE DESAYUNADORES Y TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LOS MISMOS POR LO QUE MANIFIESTO, QUE YO NO PEDÍ INFORMACIÓN DE UN PROYECTO , YO SOLICITE DE MANERA CLARA Y PRECISA INFORMES SOBRE LAS OBRAS (PERFECTAMENTE DESCRITAS EN MI PETICION) QUE EL SISTEMA MUNICIPAL

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: 00478712
Expediente: 55/DIF-PUEBLA-05/2012

***DIF PUEBLA PAGO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA SU REALIZACIÓN.
PREGUNTAS QUE A CONTINUACIÓN ESCRIBO:***

1.- FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN (DE CADA UNA DE LAS OBRAS ANTES MENCIONADAS)

2.- COPIA DE LAS BITÁCORAS (DE CADA UNA DE LAS OBRAS ANTES MENCIONADAS)

3.- COPIA DE LAS ACTAS QUE SE LEVANTARON A LA RECEPCIÓN DE OBRA TERMINADA, (DE CADA UNA DE LAS OBRAS ANTES MENCIONADAS)

¿NO DEBERÍA EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA TRANSPARENTAR LA CONTROVERSIA LEGAL QUE REFIERE Y PRESENTAR DOCUMENTOS OFICIALES, QUE DEMUESTREN LA VERACIDAD DE SU RESERVA Y SOBRE TODO DEMUESTREN QUE LA INFORMACIÓN QUE YO SOLICITO FORMA PARTE DE UNA CONTROVERSIA LEGAL?

3.- DE ACUERDO A MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 11, FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA ¿EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA, ESTÁ RESERVANDO INFORMACIÓN QUE POR LEY ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO?

4.- EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA, CON SU RESPUESTA A MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN NO ME DA CERTEZA JURIDICA DE QUE REALMENTE TENGAN O POSEAN LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITE, ES MUY POSIBLE QUE LAS BITÁCORAS Y LAS ACTAS, NO EXISTAN.”

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó fundamentalmente que la información solicitada forma parte de un proyecto denominado dignificación de desayunadores en el que se había iniciado una controversia legal, por lo que la Ley los obliga a mantener en reserva la documentación generada por dicho proyecto hasta que dicho conflicto de intereses sea resuelto en definitiva.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Se admitió como prueba del recurrente las siguientes:

- El acuse de recibo de solicitud de información con folio 00478712.
- La respuesta de la solicitud de información 00478712.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento legal, mismos que se aplican de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

De las pruebas documentales valoradas se advierte la solicitud realizada por el hoy recurrente así como la respuesta que le recayó a la misma.

Séptimo. Para un mejor estudio del presente asunto, se hace un desglose de los puntos contenidos en la solicitud en los siguientes incisos:

- a) Fecha de inicio y terminación de cada una de las obras a que refiere la solicitud 00478712.
- b) Copia de las bitácoras y de las actas que se levantaron a la recepción de obra terminada de cada una de las obras a que refiere la solicitud 00478712.

Octavo. Se procede al análisis del inciso a) en que fue dividida la solicitud de acceso a la información en la que el hoy recurrente requirió la fecha de inicio y de terminación de cada una de las obras a que hizo referencia en su petición. Al respecto el Sujeto Obligado contestó que la información tenía el carácter de reservada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 33 fracciones IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el acuerdo de reserva con número SMD/DNAA/0002/0412.

El recurrente manifestó como agravios en el recurso de revisión respecto a esta parte de la solicitud, que había solicitado un informe respecto de la fecha de inicio y terminación de las obras a que refiere la solicitud.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

En el informe con justificación, el Sujeto Obligado adujo que la información solicitada formaba parte de un proyecto denominado dignificación de desayunadores en el que se había iniciado una controversia legal, por lo que la Ley los obligaba a mantener en reserva la documentación generada por dicho proyecto hasta que dicho conflicto de intereses sea resuelto en definitiva.

Planteada la litis en términos de lo transcrito se analizará si la respuesta proporcionada a la solicitud al rubro indicado, se ajusta a los extremos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En ese tenor, es viable el estudio y análisis correspondiente del acuerdo de clasificación SMD/DNAA/0002/0412 de fecha once de abril de dos mil doce. Resulta importante señalar que la reserva de la información debe realizarse mediante un acuerdo de clasificación que suscriba el Titular del Sujeto Obligado y que dicho acuerdo debe contener los requisitos que se establecen en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. En términos de lo anterior y aun cuando en la respuesta a la solicitud se señale un fundamento legal diverso al contenido en el acuerdo de clasificación, lo que determina que la información sea considerada como reservada es dicho acuerdo, por lo que en el presente asunto se procederá a su análisis para determinar la debida clasificación materia del presente recurso de revisión. En ese sentido, debe decirse que el acuerdo de reserva se funda en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de la materia y 49, 50 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

En cuanto a las disposiciones legales relativas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a que alude el acuerdo de clasificación, este órgano colegiado determina no realizar el estudio correspondiente a los mismos, toda vez que de su contenido no se determina la naturaleza de la información para su clasificación en reservada o confidencial.

Por otro lado, el artículo 33 establece los supuestos en los que la información puede ser clasificada de acceso restringido en la modalidad de reservada, por lo que en el presente medio de impugnación se transcriben las fracciones IV, VI y VIII del referido artículo por ser éstas las que se establecen en el referido acuerdo de clasificación; al respecto dichas disposiciones legales establecen lo siguiente:

“Artículo 33. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada:

...

IV.- Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada.

...

VI.- Los procedimientos de responsabilidad de los Sujetos Obligados, así como de quejas o denuncias presentadas contra los mismos, ante los órganos de control conducentes, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva;

...

VIII.- La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales;

Así las cosas, se determina que la información requerida no transgrede los bienes jurídicamente tutelados por la fracciones IV, VI y VIII del artículo 33 de la Ley de la materia en el que se funda el acuerdo de clasificación de fecha once de abril de

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

dos mil doce, ya que lo pretendido por el hoy recurrente en esta parte de la solicitud no es un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, tampoco refiere a procedimientos de responsabilidad de los Sujetos Obligados, o de quejas o denuncias presentadas contra los mismos ante los órganos de control conducentes. Asimismo, tampoco refiere a informes, consultas o escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales, pues la naturaleza de la información materia del presente medio de impugnación lejos de causar un perjuicio contribuye a transparentar las acciones realizadas por el Sujeto Obligado relativas a obras públicas publicas contratadas por éste.

A mayor abundamiento, debe decirse que esta parte de la solicitud no se pide el acceso a un documento en específico sino única y estrictamente a cuestionamientos relativos a la fecha de inicio y de terminación de las obras a que refiere el hoy recurrente en su solicitud de información, dichos cuestionamientos permiten advertir que no existe elemento objetivo de análisis que permita determinar que exista una transgresión a los fundamentos legales que se establecen en el acuerdo de clasificación de mérito, pues derivado de su calidad y naturaleza es información totalmente distinta a la que reserva el Sujeto Obligado. Por el contrario, el permitir el libre acceso público a dichos datos se cumple con los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado consagrados en las fracciones I, III, IV y VII del artículo 8 del cuerpo de leyes en comento, que en lo conducente establecen que:

“Artículo 8. La presente Ley tiene como objetivos:

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;

...

III. Transparentar, cuando sea procedente, la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera objetiva e informada;

...

VIII. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

En consecuencia y una vez determinada la naturaleza de la información requerida materia del presente recurso de revisión respecto a este inciso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada al incisos a) en que se dividió la solicitud, a efecto de que el Sujeto Obligado proporcione al hoy recurrente la fecha de inicio y de terminación de las obras a que refiere en términos de la solicitud de información con número de folio 00478712.

Noveno. Se procede al análisis del inciso b) en que fue dividida la solicitud de información en la que el hoy recurrente pidió copia de las bitácoras y de las actas que se levantaron a la recepción de obra terminada de las obras a que refiere en su solicitud. Al respecto, el Sujeto Obligado contestó que la información tenía el carácter de reservada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 33 fracciones IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el acuerdo de reserva con número SMD/DNAA/0002/0412.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

El hoy recurrente manifestó en el recurso de revisión que con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no le brindaba certeza jurídica de que los documentos que solicita no existan.

En ese sentido, el Sujeto Obligado adujo en su respectivo informe que la información solicitada formaba parte de un proyecto denominado dignificación de desayunadores en el que se había iniciado una controversia legal, por lo que la Ley los obligaba a mantener en reserva la documentación generada por dicho proyecto, hasta que dicho conflicto de intereses sea resuelto en definitiva.

Al caso en concreto, se estudiará las fracciones IV, VI y VII del artículo 33 de la Ley de la materia y que se mencionan en el acuerdo de clasificación SMD/DNAA/0002/0412, con excepción de las disposiciones legales relativas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a que se hizo referencia en el considerando anterior, en virtud de no restringir el acceso a la información en la modalidad de clasificada o confidencial.

Ahora bien, en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano garante tuvo acceso a las actas de entrega recepción así como a las bitácoras de obra realizadas por los trabajos de remodelación de los desayunadores de la instituciones educativas "*Escuela Prim. Edo. Matutina Centro Escolar Comunitario del Sur Lic. Manuel Bartlett Díaz*" y "*Escuela Prim. Fed. Matutina "Manuel Ávila Camacho"*", para efectos de determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso. Respecto a esta documentación el Sujeto Obligado refirió que no era asequible en virtud de existir una controversia legal, manifestando en el acuerdo

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

de clasificación respectivo que *“La liberación de esta información entorpecería el curso de las investigaciones que se han iniciado mediante controversia legal, en defensa del proyecto de Dignificación de Desayunadores y de la Institución que representamos. Es necesario el cuidado diligente de la información y del proyecto, toda vez que forma parte del programa integral de asistencia social del SMDIF, encaminado al suministro y orientación para una alimentación sana y nutritiva de los niños que se atienden en la ciudad, así como dignificar los espacios en los que estos toman sus alimentos. Por ende, es preciso mantener reservada la información en mérito, ya que su liberación de todos y cada uno de los expedientes puede causar un daño a la ejecución del proyecto.”*

Cabe mencionar que en el expediente 51/DIF-PUEBLA-04/2012, el cual obra en los archivos de esta Comisión se requirió al Sujeto Obligado copia certificada de las *“actuaciones que acreditaran la existencia del expediente judicial o administrativo seguido en forma de juicio”* a lo que fue remitido copia certificada del expediente de queja 20/2012 BIS DIF, el cual será objeto de estudio dentro de la presente resolución toda vez que el Sujeto Obligado dentro de los autos del expediente en el que se actúa refirió que la materia de la información solicitada era reservada en virtud de existir un procedimiento seguido en forma de juicio, fundándose en todo caso en el acuerdo de clasificación SMD/DNAA/0002/0412 que fue motivo de estudio en el expediente 51/DIF-PUEBLA-04/2012 aduciendo los mismos fundamentos y argumentos tanto en el expediente al rubro indicado como en el que se hizo mención con antelación, por lo que al ser este un hecho notorio, será materia de análisis dentro de la presente resolución. Sirva para ilustrar lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial de la octava época con número de registro 206,740 bajo el rubro: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO”** y que en síntesis dice:

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

“La emisión de una ejecutoria por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye un hecho notorio para los Ministros que lo integraron e intervinieron en la discusión y votación de la misma en la sesión relativa. Por tanto el contenido y existencia de tal ejecutoria, cuando así sea advertido por los integrantes de una Sala del propio Tribunal, puede introducirse como elemento de prueba en un juicio diverso, de oficio, sin necesidad de que se ofrezca como tal, o lo aleguen las partes...”

Expuesto lo anterior debe decirse que del expediente de queja 20/2012 BIS DIF se desprende un procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en forma de juicio en contra del hoy recurrente. De acuerdo con la documentación remitida, el Director General del Sistema Municipal DIF, Sujeto Obligado al rubro indicado, presenta una queja en contra del hoy recurrente ya que registra un programa de gobierno municipal como obra literaria de su creación y autoría; por su parte, el recurrente considera que el Sistema Municipal DIF ha realizado actividades que considera atentan contra los derechos de autor del mismo.

En términos del párrafo que antecede debe quedar claro que la controversia legal a que alude el Sujeto Obligado tanto en la respuesta como lo vertido en el acuerdo de clasificación relativo al Proyecto de Dignificación de Desayunadores, refieren a una controversia relativa a derechos de autor lo que permite advertir que la materia de la solicitud de información no se encuentra en litigio, sino circunstancias diversas que no vulneran las disposiciones legales en el que se funda el Sujeto Obligado. En consecuencia y una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación remitida por el Sujeto Obligado, se determina que por lo que hace a las fracciones IV, VI y VIII del artículo 33 de la Ley de Transparencia, la información solicitada no se trata de un expediente judicial o de

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

un procedimiento seguido en forma de juicio, hasta que existe resolución definitiva o ejecutoriada, no se trata de un procedimiento de responsabilidad de los Sujetos Obligados o de quejas o denuncias presentadas contra los mismos, no es de aquella información contenida en informes, consultas o escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales. En términos de lo expuesto, esta Comisión advierte que no se encuentra acreditado en autos que el otorgar acceso a la información materia de la presente solicitud pueda entorpecer el curso de las investigaciones que se han iniciado mediante el procedimiento de responsabilidad 20/2012 BIS DIF.

Por otro lado y toda vez que existe identidad entre el peticionario de información y a la persona a quien se le inició un procedimiento de queja administrativa, resulta oportuno mencionar que lo jurídicamente relevantes es la naturaleza objetiva de la información, de tal forma que una vez advertido que lo pretendido por el solicitante es de libre acceso público, debe permitirse su acceso sin necesidad de acreditar interés o que se justifique la utilización o destino de la misma. Lo anterior tiene sustento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que al efecto establece que: ***“Toda persona, por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley”.***

Por último y en cuanto a los agravios del recurrente en el que manifestó que ***“¿NO DEBERÍA EL SISTEMA MUNICIIPAL DIF PUEBLA TRANSPARENTAR LA CONTROVERSIA LEGAL QUE REFIERE Y PRESENTAR DOCUMENTOS OFICIALES, QUE DEMUESTREN LA VERACIDAD DE SU RESERVA Y SOBRE TODO DEMUESTREN QUE LA INFORMACIÓN QUE***

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

YO SOLICITO FORMA PARTE DE ESA CONTROVERSIA LEGAL? ¿EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA, ESTA RESERVANDO INFORMACIÓN QUE POR LEY ES INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO?, al respecto, debe decirse que el recurso de revisión no es el medio para ampliar las peticiones realizadas por los ciudadanos, puesto que de realizar el estudio de los mismos, se dejaría en estado de indefensión al Sujeto Obligado, toda vez que se analizarían cuestiones diversas que no formaron parte de la solicitud original.

En consecuencia, se determina que los agravios expuestos por el recurrente son fundados, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **REVOCA** la respuesta proporcionada al inciso b) en que se dividió la presente solicitud con el objeto de que el Sujeto Obligado entregue al hoy recurrente copia de las bitácoras y de las actas que se levantaron a la recepción de obra terminada de cada una de las obras a que refiere la solicitud 00478712. Asimismo, con fundamento en el lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, toda nueva petición referente a la materia de la solicitud que ahora se resuelve deberá de atenderse en el sentido de dar publicidad a dicha información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada en términos del considerando **octavo** y **noveno**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que de seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00478712
Expediente:	55/DIF-PUEBLA-05/2012

la Ciudad de Puebla, Puebla el veintidós de agosto de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS